



CONSTANCIA SECRETARIAL: Manzanares, Caldas, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso verbal sumario de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio presentada por el apoderado judicial del señor Pedro Antonio Escobar Escobar en contra del señor Jonathan Murillo Quiceno y personas indeterminadas, informándole que el señor Jonathan Murillo Quiceno se entendió notificado por conducta concluyente de todas las providencias dictadas dentro del presente proceso, específicamente del proveído No. 368 proferido el doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020) por medio del cual se dispuso admitir la presente demanda, conforme a lo dispuesto en inciso segundo del artículo 301 del Código General de Proceso, a partir del día siguiente a la notificación del auto No. 279 del veintitrés (23) de julio dos mil veintiuno (2021), notificado por estado No. 97 del veintiséis (26) de julio siguiente, razón por la que los términos transcurrieron de la siguiente manera:

Termino para retiro de copias: 27, 28, 29 de julio de 2021.

Termino de traslado: 30 de julio, 02, 03, 04, 05, 06, 09, 10, 11, 12 de agosto de 2021

Días Inhábiles y festivos: 31 de julio, 01, 07, 08 de agosto de 2021.

Al respecto, dejo constancia que el demandado Jonathan Murillo Quiceno se encuentra debidamente notificado todas las providencias dictadas dentro del presente proceso, especialmente del auto admisorio de la demanda, sin que dentro del término señalado hubiera solicitado cita para retirar copias o la remisión de los documentos de forma digital; sin embargo, obra dentro del dossier contestación de la demanda allegada el veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021) por el vocero judicial del señor Jonathan Murillo Quiceno, pronunciándose frente a los hechos y pretensiones de la demanda, formulando excepciones de mérito.

Por otro lado me permito informar que, el seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021), la Dra. María Carolina Londoño Cardona presentó escrito junto con sus anexos, manifestando la imposibilidad de atender la designación que le fuere realizada como curadora ad litem de las personas indeterminadas por cuanto se encuentra fungiendo en más de cinco (05) procesos como curadora ad litem y amparadora de pobres.

Sírvase proveer.

LAURA VIVIANA MORA OSPINA

Oficial mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación civil No. 547

Proceso: Verbal sumario de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Demandante: Pedro Antonio Escobar Escobar
Demandados: Jonathan Murillo Quiceno y otros.
Radicado: 17433 40 89 001 2020 00177 00

En atención a la constancia secretarial que antecede, incorpórese al expediente la contestación de la demanda allegada por el señor Jonathan Murillo Quiceno a través de su apoderado judicial, por medio de la cual se pronuncia frente a los hechos y pretensiones de la demanda y formula excepciones de mérito; por tanto, téngase por oportunamente contestado el libelo introductor de la litis.

Advirtiéndole que de la contestación de la demanda allegada y de las excepciones propuestas, se procederá de conformidad una vez se encuentre integrada la litis.

Por otro lado, atendiendo al escrito allegado por la Dra. María Carolina Londoño Cardona a través del cual manifiesta la imposibilidad de atender la designación que le fuere realizada como curadora ad litem de las personas indeterminadas dentro del particular, por cuanto se encuentra fungiendo en más de cinco (05)

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manizales Caldas

procesos como curadora ad litem y amparadora de pobres, y considerando que se cumplen los presupuestos consagrados en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, se dispone relevarla y nombrar en su remplazo a la Dra. María Amilbia Villa Toro con quien se surtirá la notificación respectiva y se continuará con el curso normal del proceso.

Por la secretaría, comuníquese la designación en la forma prevista en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Finalmente, considerando lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, resulta del caso requerir nuevamente a la parte demandante para que proceda con la citación de la acreedora hipotecaria María Olivia Mesa de Bedoya, en la forma determinada por los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso, artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en el Estado Nro. 116
Fecha 25 de agosto de 2021

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb9420befc743d3e6f27a10980b1745fa26419c5b7805673bd3f9e03c35b4144**
Documento generado en 24/08/2021 03:18:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>